

RESOLUCIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE POR LA VIA DE LA FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, señala en su artículo 5.g), como uno de sus objetivos “Incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 111.bis.5 que, «las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad». Así mismo, el artículo 111.bis.5 de la precitada Ley Orgánica establece que «el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

De igual forma, de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se determina que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros». A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que «las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos».

Por otra parte, la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece como uno de los objetivos del Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu el desarrollo de la competencia digital docente a través de actividades formativas que en la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizan en los Centros del Profesorado. Este Programa está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	20/09/2023 15:44:19	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGL7EZEYDEZ6T6KMZN39Z0QKHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, en su artículo 2.c), establece entre sus fines “Capacitar al profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas”. Así los Centros del Profesorado andaluces están realizando formaciones para la capacitación digital del profesorado andaluz de centros sostenidos con fondos públicos.

Así mismo, mediante la Orden de 29 de marzo de 2021, por la que se establecen los marcos de la Competencia Digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Marco para la Competencia Digital Docente, estableciéndose que “Para el profesorado que desarrolla su labor en el sistema educativo andaluz, tanto público como privado, se adopta el Marco para la Competencia Digital Docente, #DigCompEdu, en los términos que aparecen en el Anexo II de esta orden.”

En este sentido, mediante el Acuerdo de 30 de marzo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, publicado en el BOE de 16 de mayo de 2022 por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, se establecen los niveles de acreditación de la competencia digital docente. Igualmente, según lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente, publicado en el BOE de 12 de julio de 2022 por Resolución de 1 de julio de 2022 se establecen los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente incluidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.

Por todo lo indicado, se precisa la convocatoria del procedimiento que permita la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según se recoge en el marco de referencia de la competencia digital docente.

En su virtud, la Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa, en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 12.2 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

RESUELVE

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	20/09/2023 15:44:19	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGL7EZEYDEZ6T6KMZN39Z0QKHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente por la vía de la formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El procedimiento será de aplicación al personal docente de enseñanzas no universitarias de los centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de gestión de la Consejería con competencias en materia educativa, no universitaria, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Participantes.

La acreditación del nivel de competencia digital docente se realizará a petición de las personas interesadas de acuerdo con la presente convocatoria en los siguientes casos:

- a) Ser personal funcionario de algunos de los Cuerpos docentes a los que se refiere la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que desempeñe sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Ser personal docente de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con docencia directa en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Requisitos de las personas participantes.

Las personas participantes en la presente convocatoria deberán cumplir el requisito de haber participado y certificado una o varias acciones formativas en los Centros del Profesorado andaluces en materia de competencia digital docente.

Quinto. Procedimiento de acreditación por la vía de la formación.

El procedimiento de acreditación de la competencia digital docente se realizará a través de la vía de la formación desarrollada en los Centros del Profesorado. Se efectuará con sujeción a lo descrito en el Acuerdo sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente según lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente.

Dicho procedimiento de acreditación por la vía de la formación tomará como referente las áreas, competencias, etapas, niveles de progresión e indicadores de logro descritos en el marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) vigente para los niveles A1, A2, B1 y B2 con las siguientes apreciaciones:

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	20/09/2023 15:44:19	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGL7EZEYDEZ6TKMZN39Z0QKHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para acreditar un **Nivel de Competencia Digital Docente A1**, será requisito haber certificado por los Centros del Profesorado en una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 40 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas de un nivel A1 (o nivel superior) en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente.
- Para acreditar un **Nivel de Competencia Digital Docente A2**, será requisito haber certificado por los Centros del Profesorado en una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 50 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas de un nivel A2 (o nivel superior) en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente.
- Para acreditar un **Nivel de Competencia Digital Docente B1**, será requisito haber certificado por los Centros del Profesorado en una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 60 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas de un nivel B1 (o nivel superior) en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente.
- Para acreditar un **Nivel de Competencia Digital Docente B2**, será requisito haber certificado por los Centros del Profesorado en una o varias actividades formativas con una duración total mínima de 70 horas, exceptuando congresos y jornadas, que atiendan a todas las áreas de un nivel B2 (o nivel superior) en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes deseen participar en la convocatoria deberán cumplimentar el correspondiente formulario que facilitará esta Administración educativa a través de la Secretaría Virtual de la Consejería competente en materia educativa, no universitaria, (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>).
2. Se presentará una única solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, que incluirá la autorización expresa para la consulta de datos de la persona solicitante que sean necesarios para la resolución de la convocatoria de acreditación.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
4. Las personas solicitantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos en este procedimiento, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrá en cuenta la documentación no citada en la solicitud, dado que se revisarán sólo los documentos inscritos en el Sistema de Información Séneca (Historial de formación).

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	20/09/2023 15:44:19	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGL7EZEYDEZ6TKMZN39ZQKHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Séptimo. Órgano instructor del procedimiento.

La Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, a través del Servicio de Planes de Formación, será el órgano instructor del procedimiento.

Octavo. Admisión de solicitudes y listas provisionales.

1. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y de la documentación citada en la solicitud por las personas participantes.

2. En el plazo de veinte días tras finalizar el plazo de solicitudes, se publicará en sede electrónica de la Consejería con competencias en materia educativa, no universitaria, en el espacio habilitado al efecto, la Resolución de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado de las listas provisionales de solicitudes admitidas, con indicación de la acreditación del nivel de Competencia Digital Docente, y las excluidas al procedimiento, detallando los motivos de exclusión así como el plazo de alegaciones.

Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para alegar lo que estimen oportuno, mediante formulario, dirigido a el órgano instructor del procedimiento, que estará disponible a través de la Secretaría Virtual de la Consejería con competencias en materia educativa, no universitaria.

Noveno. Listas definitivas.

1. El órgano instructor del procedimiento dispondrá de un máximo de 7 días hábiles para la comprobación de las alegaciones presentadas. Transcurrido dicho plazo, y siempre antes de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud de acreditación, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, se publicarán las listas definitivas de solicitudes de acreditación admitidas, con indicación de la acreditación del nivel de Competencia Digital Docente, y las excluidas al procedimiento detallando los motivos de exclusión, en el espacio habilitado para ello en sede electrónica de la Consejería competente en materia educativa, no universitaria. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

2. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las listas definitivas de solicitudes de acreditación servirán de notificación a las personas solicitantes.

Décimo. Registro de la acreditación.

1. En los quince días siguientes a la publicación de la resolución definitiva de la presente convocatoria, mediante actuación automatizada de las recogidas en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procederá a su inscripción automatizada, en el Registro de Formación Permanente del Profesorado la acreditación del nivel de Competencia Digital Docente alcanzada por la vía

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	20/09/2023 15:44:19	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGL7EZEYDEZ6T6KMZN39Z0QKHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

formativa.

2. Una vez realizada la inscripción automatizada en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de las Acreditaciones reconocidas, se habilitará para su descarga la correspondiente acreditación en formato electrónico del nivel de Competencia Digital Docente a través del Sistema de Información Séneca.

3. En todo momento, las personas interesadas podrán dirigir consultas a la dirección de correo electrónico digcompedu.cdefp@juntadeandalucia.es

Disposición final. Publicación y efectos.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS
Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA**
Antonio Segura Marrero

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	20/09/2023 15:44:19	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eGL7EZEYDEZ6T6KMZN39Z0QKHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			